

REGLAMENTO DE LA ORDEN AL MÉRITO DEL CONTROL EN LAS AMÉRICAS

CAPÍTULO I

De la Condecoración y de la Concesión

Artículo 1.- La Orden al Mérito del Control en las Américas de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), es una Condecoración que está destinada a galardonar a las personalidades que, por sus méritos excepcionales y relevante contribución al control externo, se hayan hecho merecedoras de esta especial distinción.

Para todos los efectos relativos a la Orden al Mérito del Control en las Américas prescritos en el presente Reglamento, también se podrá utilizar el nombre de fantasía “Condecoración de las Américas”.

La Condecoración será otorgada a juicio del Consejo de la Orden al Mérito del Control en las Américas en la forma establecida en este Reglamento.

CAPÍTULO II

Del Consejo

SECCIÓN I

De la Administración

Artículo 2.- La Orden al Mérito del Control en las Américas es administrada por el Consejo compuesto por el Presidente, el Secretario Ejecutivo y los demás Miembros del Consejo Directivo de la OLACEFS.

Artículo 3.- Son atribuciones del Consejo:

- I. Aprobar o rechazar las propuestas que le sean enviadas.
- II. Resolver sobre la exclusión de los agraciados que sean posibles de esa decisión.
- III. Velar por el prestigio de la Condecoración y por la fiel ejecución de este Reglamento.
- IV. Proponer las medidas indispensables al buen desempeño de sus funciones.
- V. Proponer modificaciones a este Reglamento.

Artículo 4.- El Presidente de la OLACEFS ejercerá la función de Canciller de la Orden al Mérito del Control en las Américas, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Presidir el Consejo y convocar a las reuniones.

- II. Velar por el prestigio de la condecoración, cumpliendo y haciendo cumplir el presente Reglamento.
- III. Firmar los diplomas del galardón, en conjunto con el Secretario Ejecutivo de la OLACEFS.
- IV. Desarrollar cualesquiera otras atribuciones inherentes a la función.

Artículo 5.- El Consejo dispondrá de una Secretaría, que será ejercida por el Secretario Ejecutivo de la OLACEFS, quien tendrá las siguientes funciones:

- I. Dirigir los trabajos de la Secretaría.
- II. Inscribir en el Registro de Condecoraciones, todos los datos de las personas condecoradas. La Secretaría deberá velar por el resguardo y mantención de este Registro.
- III. Preparar y remitir las correspondencias del Consejo y recibir las que le fueren destinadas.
- IV. Organizar y mantener actualizado un archivo documental del Consejo, el registro de las Condecoraciones, y mantener bajo custodia toda la documentación originada en virtud del trabajo del Consejo. Este archivo documental deberá ser resguardado en la Sede de la OLACEFS.
- V. Realizar la adquisición de las condecoraciones y de los diplomas, encargándose de su almacenamiento y conservación.
- VI. Elaborar el informe anual de actividades del Consejo para ser presentado en la Asamblea General Ordinaria de la OLACEFS. El informe deberá consignar el número de condecoraciones concedidas y de exclusiones realizadas, y el detalle de los gastos incurridos con ocasión de la entrega de las condecoraciones, entre otra información relevante. Este informe deberá ser distribuido entre los miembros del Consejo con al menos, treinta (30) días de anticipación al desarrollo de la respectiva Asamblea General.
- VII. Preparar la convocatoria del Consejo, así como las reuniones y todo el expediente.
- VIII. Elaborar, archivar y mantener las actas de las reuniones del Consejo.
- IX. Transcribir en medios físicos o electrónicos, las actas de las reuniones del

Consejo.

- X. Preparar los diplomas y las insignias de la condecoración.
- XI. Preparar, en coordinación con el Canciller de la Orden al Mérito del Control en las Américas, las ceremonias de distribución de la Condecoración.
- XII. Desempeñar otras actividades inherentes a la función.

SECCIÓN II De las Reuniones

Artículo 6.- Las reuniones del Consejo serán ordinarias y extraordinarias, y solamente podrán sesionar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento OLACEFS.

El Consejo de la Orden al Mérito del Control en Las Américas sesionará durante las reuniones del Consejo Directivo de la OLACEFS.

Los otorgamientos de la Orden al Mérito del Control en las Américas a agraciados externos a la OLACEFS no podrá exceder el límite de cinco (5) condecoraciones por año.

Artículo 7.- Las decisiones del Consejo serán adoptadas por la mayoría simple de los miembros, teniendo el Canciller el voto dirimente en caso de empate, por lo que se emitirá al final de cada votación.

En el caso de que el Canciller del Consejo se vea impedido de asistir a una reunión, el sustituto será el Secretario Ejecutivo de la OLACEFS. En el caso de que el Secretario Ejecutivo tampoco pueda asistir, la función de Canciller se elegirá entre alguno de los miembros presentes en la reunión, por mayoría simple.

CAPÍTULO III Del Otorgamiento de la Condecoración

Artículo 8.- La aprobación de los agraciados con la Condecoración se dará por la mayoría simple de los miembros del Consejo, de acuerdo al artículo anterior.

Posteriormente, la formalización del otorgamiento de la Orden al Mérito del Control en las Américas será realizada por acto del Canciller, con la publicación en el Portal de la OLACEFS en la Internet y su consignación en el Registro de Condecoraciones.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo podrá rechazar, motivadamente, los nombres sometidos para su aprobación.

SECCIÓN I De las Propuestas

Artículo 9.- Son privativas de los miembros del Consejo las propuestas de nombres para el otorgamiento de la Orden al Mérito del Control en las Américas.

Artículo 10.- Todas las propuestas para el otorgamiento de la Orden al Mérito del Control en las Américas deben contener el nombre completo del nominado, su *curriculum vitae* o historial, grado de las condecoraciones que posee y el nombre del proponente.

Artículo 11.- Las propuestas deben ser enviadas a la Secretaría del Consejo hasta quince (15) días corridos antes de la realización de la reunión donde se analizará y decidirá el referido Consejo.

Las propuestas enviadas a la Secretaría del Consejo en un plazo menor al indicado anteriormente, serán evaluadas en la reunión subsiguiente que se realice.

Artículo 12.- Las propuestas, con sus debidos antecedentes, deben ser formuladas por escrito de acuerdo con el modelo que se adjunta a este Reglamento.

Las propuestas recibidas serán sometidas al Consejo por el Canciller y distribuidas por la Secretaría a los demás miembros con un plazo no menor a cinco (5) días corridos antes de la realización de la reunión.

Cada miembro del Consejo podrá proponer un máximo de dos (2) nombres anualmente.

La evaluación de las propuestas será realizada en reunión ordinaria del Consejo, y las decisiones serán tomadas de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento.

SECCIÓN II De la adjudicación

Artículo 13.- La adjudicación será realizada por acto del Canciller, después que la respectiva propuesta sea aprobada por el Consejo.

Artículo 14.- Redactado el acto de adjudicación, para componer el galardón, será expedido el respectivo diploma y se podrá instruir la elaboración de la insignia respectiva.



OLACEFS

Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores



SECCIÓN III

De la Entrega de las Condecoraciones

Artículo 15.- El Canciller entregará la Orden al Mérito del Control en las Américas durante la Asamblea General Ordinaria anual de la OLACEFS, a los agraciados que correspondan.

Cuando el agraciado no pueda participar en la ceremonia por algún motivo debidamente justificado y no designe a un representante debidamente acreditado para participar, el Canciller podrá dar instrucciones para que la entrega del respectivo diploma y de la insignia pueda:

- a. Ser realizada por una autoridad designada por el Canciller.
- b. Ser realizada en otra fecha y lugar previamente acordado por el Consejo.

La condecoración podrá ser realizada *post mortem*, procediéndose a la entrega del respectivo diploma y de la insignia al representante de la familia, para lo cual, el Canciller deberá realizar las gestiones tendientes a acreditar debidamente a un miembro de la familia.

Los agraciados con derecho al uso de togas o trajes universitarios / académicos, así como uniformes militares, podrán recibir las insignias vestidos de esa manera.

CAPÍTULO V Del Diploma

Artículo 16.- El otorgamiento de la Orden al Mérito del Control en las Américas será certificado por diploma, firmado por el Canciller y suscrito por el Secretario del Consejo.

El diploma contendrá el siguiente texto: (Logotipo de la OLACEFS) / Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores / Condecoración de las Américas / El Presidente de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores, Canciller de la Insignia, en el uso de las atribuciones que le confiere la Carta Constitutiva de la OLACEFS y su Reglamento, otorga a (...) la Orden al Mérito del Control en las Américas. / Y para constar, mandó expedir el presente Diploma que está firmado por el Canciller y suscrito por el Secretario del Consejo de la Orden al Mérito del Control en las Américas. / Ciudad, (...) de (...) de (...) / Presidente de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores y Canciller de la Insignia de la Orden al Mérito del Control en las Américas / Secretario del Consejo de la Orden al Mérito del Control en las Américas.

Podrá constar en el diploma la reproducción gráfica de la insignia o sello especial a ser posteriormente elaborados.

El otorgamiento del respectivo diploma será anotado Registro de Condecoraciones, a ser instituido por el Secretario del Consejo, anotándose en el reverso del diploma el número del libro, del registro y de la página, así como la fecha correspondiente.

CAPÍTULO VI Del Registro de Condecoraciones

Artículo 17.- El Consejo tendrá un Registro de Condecoraciones, custodiado por el Secretario, en el cual se inscribirán, por orden cronológico, el nombre de cada uno de los agraciados y los respectivos datos biográficos, con indicación de la fecha y lugar donde se hizo entrega de respectivo diploma y/o insignia.

CAPÍTULO VII De las Disposiciones Generales

Artículo 18.- Perderá el derecho de uso de la Orden al Mérito del Control en las Américas, debiendo restituir el diploma a la Secretaría Ejecutiva de la OLACEFS, junto con sus complementos, el agraciado que practique cualquier acto en detrimento de la dignidad y del espíritu del honor, como la condena en instancias penales, civiles o administrativas.

La anulación del honor será propuesta por cualquier miembro del Consejo, dependiendo de esta instancia su aprobación. En caso de realizarse una anulación, se deberá dejar constancia expresa en el Registro de Condecoraciones.

Artículo 19.- Los miembros del Consejo y su Secretario no recibirán ninguna remuneración por los servicios prestados.

Artículo 20.- Todas las cuestiones no consideradas en el presente Reglamento, serán resueltas por el Consejo, a proposición del Canciller, para lo cual, este propondrá las normas o actos necesarios.

Artículo 21.- Este Reglamento entra en vigor en la fecha de su aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para la celebración de la primera premiación de la Condecoración de las Américas correspondiente al año 2014, el Canciller de la Orden al Mérito del Control en las Américas



OLACEFS

Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores



deberá elaborar un listado de posibles candidatos a ser sometido al Consejo, con la posibilidad de agregar nombres, excediendo la limitación impuesta por el tercer párrafo del Artículo 6 de este Reglamento.

Segunda.- El Canciller de la Orden al Mérito del Control en las Américas deberá arbitrar las providencias necesarias para que la premiación de la Condecoración de las Américas correspondiente al año 2014 se realice durante las sesiones de la XXIV Asamblea General de la OLACEFS.

ANEXO AL REGLAMENTO DE LA ORDEN AL MÉRITO DEL CONTROL EN LAS AMÉRICAS

**PROPUESTAS
CONDECORACIÓN DE LAS AMÉRICAS**

| |
|---|
| <p>PROPONENTE Nombre Completo: Cargo y Función Institución</p> |
| <p>PROPUESTO (Nombre Completo):</p> |
| <p>DATOS BIOGRÁFICOS: Nacionalidad: Fecha y lugar de nacimiento: Profesión: Cargo o función: Institución: Teléfonos/Fax: Dirección de correo electrónico:</p> |
| <p>DATOS COMPLEMENTARIOS: <i>Curriculum vitae</i> o historial:</p> <hr/> <p>Lugar y Fecha</p> <hr/> <p>Firma del proponente</p> |